



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 42/00, caratulado: "s/PRESUNTA IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Joaquín MENDEZ a través de la cual solicita "...dictamine si los hechos presentados configuran falta o delito por parte de la Señora Secretaria de Educación de la Provincia, Agustina Ramona Zamacola al imponer al personal docente el artículo 27° de la **derogada** Ley 22.140."

Cabe agregar que la afirmación realizada por el denunciante en cuanto a la "imposición" de un artículo de una ley nacional derogada - la 22.140 -, se funda, en su opinión, en la sanción y promulgación de la ley 25.164, cuyo artículo 4°, en su primer párrafo, reza: "Deróganse las leyes 22.140 y su modificatoria 24.150; 22.251 y 17.409; 20.239 y 20.464...".

Sobre el particular debo adelantar que el denunciante se ha equivocado notoriamente en su imputación.

En efecto, aún de admitirse la inmediata y total derogación de la ley nacional N° 22.140 a través de la ley nacional N° 25.164 - al respecto obsérvese la salvedad contenida en el 2° párrafo del artículo 4° de esta última -, corresponde señalar que la misma no tendría efecto u operaría en nuestra Provincia, ello conforme expondré seguidamente.

En tal sentido corresponde puntualizar que todas aquellas normas nacionales - v.gr. la ley 22.140 - que venían aplicándose en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al momento de producirse la provincialización del mismo continuaron teniendo vigencia en la ahora Provincia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 23.775, tal como lo ha dicho reiteradamente nuestro Superior Tribunal: "...el artículo 14 de la ley 23.775, al decir "...las normas del Territorio Nacional vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley mantendrán su validez en el nuevo Estado..." requiere ser interpretado atendiendo a la finalidad con que fue establecido, toda vez que una interpretación meramente literal puede resultar marcadamente asistemática. En efecto, si se considerase que "las normas del Territorio" son sólo aquellas dictadas por la Legislatura Territorial o por el Congreso de la Nación actuando como Legislatura local para la Capital Federal y

Territorios Federales, se produciría una laguna de derechos incommensurable que dejaría sin basamento legal un sinnúmero de actividades y prácticas que se desarrollan en el ámbito de la Provincia. Si, por el contrario, se admite que la expresión legal refiere a todas las normas que se aplicaban en el ámbito provincial, independientemente de su autoridad de creación, se mantiene la vigencia de un plexo jurídico que, paulatinamente, podrá o no ser modificado por las autoridades provinciales, sin poner a todo el accionar administrativo en el riesgo de la actuación ilegal. En suma, el proceso de provincialización, con su consecuente transferencia de administraciones requirió – como única posibilidad razonable – mantener el esquema normativo vigente a la fecha del dictado de la ley 23.775” (in re “PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR c/COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA s/lanzamiento”, expte. N° 013/94 SDO, sentencia del 20-10-94; ídem “PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR c/ZOPPI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA E INMOBILIDARIA s/lanzamiento”, expte. N° 087/95 SDO, sentencia del 6-4-95).

En análoga línea interpretativa, el mismo Superior Tribunal resolvió que en la Provincia se debe aplicar el esquema normativo vigente al momento del dictado de la ley 23.775, siendo inaplicables las reformas que se le introduzcan a nivel nacional: “...el esquema normativo vigente con anterioridad al dictado de la ley 23.775 sólo sería modificable – posteriormente – por órganos competentes de la jurisdicción local, como única forma de respetar la autonomía provincial precisamente lograda con la conversión en Provincia del ex –Territorio Nacional, y sus atribuciones en la elaboración del derecho público provincial. Se trata de un curioso proceso de “provincialización” de la legislación nacional” (in re “PEREZ, Rogelio Francisco c/INSTITUTO TERRITORIAL DE PREVISION SOCIAL s/contencioso administrativo”, expte. N° 179/95 SDO, 15-3-96).

Resulta claro entonces, conforme a los argumentos vertidos por nuestro máximo Tribunal y antes transcritos, que las modificaciones o derogaciones que a nivel nacional se realicen con respecto a las normas que en virtud del art. 14 de la ley 23.775 continúan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

siendo aplicables en la Provincia no tienen vigencia en ésta, al haberse producido la "petrificación" de las mismas, que sólo puede verse alterada a través de normas dictadas por las autoridades provinciales, en el marco de sus respectivas competencias.

En síntesis, y para finalizar, la ley nacional N° 22.140 continúa teniendo vigencia en la Provincia, razón por la cual la denuncia efectuada por el Sr. Joaquín MENDEZ carece de todo sustento y debe ser desestimada.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 24 /00.-

Ushuaia, 24 AGO 2000

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur